



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 423 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, **19 MAYO 2022**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-021-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : ALDO JOEL HURTADO LIMA
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 017-2022-
GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI.

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 017-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI** de fecha 04 de mayo del 2022; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°020-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI y el Exp. PAS-021-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **ALDO JOEL HURTADO LIMA**, identificado con DNI N° 46164948, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 05 de marzo del 2022, ubicados en la ciudad de Puerto Maldonado, estando presente personal policial de la UNIDPMA-MDD y el intervenido Aldo Joel Hurtado Lima, se procede a formular la presente acta conforme lo siguiente: en circunstancias que el personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado, ubicado en las coordenadas UTM 479450E-8609002N-Jr. Loreto, se intervino al vehículo mayor (camión), marca JAC, con placa Rodaje D3X-919 conducido por la persona Aldo Joel Hurtado Lima, se procedió a efectuar el registro del vehículo en cuya plataforma se constató que se encuentra cargado con 50 sacos de polietileno de color negro conteniendo en su interior producto forestal no maderables (fruto de castaña en Cascara).
2. Que, con **OFICIO N° 463-2022-COMASGEN PNP-DIRNIC-DIRMEAMB/UNIDPMA-MDD** de fecha de abril del 2022, se cumple en solicitar con carácter de muy urgente a quien corresponda designe a un personal especializado (ingeniero forestal), a fin de participar en la diligencia de verificación y pesaje de producto forestal no maderable (castaña en cascara).
3. Que, con **ACTA DE DESCARGUE Y PESAJE DE PRODUCTO FORESTAL NO MADERABLE (CASTAÑA EN CASCARA)** de fecha 06 de abril del 2022, ubicados en las instalaciones de la GRFFS, estando presente personal de la UNIDPMA-MDD, representante del MP, perito





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

forestal, representante de la GRFFS-GOREMAD, el intervenido Aldo Hurtado Lima y su abogado, con quienes procede a redactar la presente acta.

4. Que, con **ACTA DE INTERNAMIENTO** de fecha 06 de abril del 2022, ubicados en las instalaciones GRFFS, se procedió a realizar el internamiento de: vehículo canter de placa D3X-919, marca JAC, el mismo que se encuentra con producto no maderable (castaña) con 50 sacos entre pelados y en castaña en cascara y como también cascara de castaña. El vehículo queda depositado en las instalaciones de la GRFFS.
5. Que, con **INFORME TECNICO N° 065-2022-JPCH** de fecha 07 de abril del 2022, emitida por el apoyo en la SCGSYVFFS. Bach, en Ing. Javier Navío Chispa, del cual se tiene las siguientes recomendaciones: **Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador** al señor **ALDO JOEL HURTADO LIMA** identificado con DNI N° 46164948, por haber cometido infracción cometida al numeral **"24" Transportar** especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, del ANEXO 1° del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal de Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de la Ley Forestal y Fauna Silvestre N° 29763.
6. Que, con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°020-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 13 de abril del 2021, la autoridad instructora ha resuelto: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **ALDO JOEL HURTADO LIMA** identificado con DNI N° 46164948, por la presunta comisión de la infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, tipificada en el NUMERAL **"24" (transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización)** del Anexo 1° del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal de Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.
7. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACION N° 050-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 20 de abril del 2022, con el que se pone de conocimiento a la apoderada del señor ALDO JOEL HURTADO LIMA, identificado con DNI N° 46164948, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 020-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
8. Que, se **TIENE NOTA DE ENVIO N° 353-2022-BRCHP** de fecha 28 de abril del 2022, remite EXP. N° 4152, con la finalidad que realice revisión análisis y emisión de acciones administrativas, correspondientes.
9. Que, se tiene sumilla con **EXP. N° 4152** de fecha 26 de abril del 2022, presentando descargo el señor ALDO JOEL HURTADO LIMA identificado con DNI N° 46164948, a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 020-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
10. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACION N° 56-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM** de fecha 04 de mayo del 2022, que pone en conocimiento el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 017-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFF/AI al señor ALDO JOEL HURTADO LIMA.
11. Que, se tiene con sumilla **Exp. 4489** de fecha 05 de mayo del 2022, presenta su decargo aceptando su responsabilidad al no portar documentos respectivos (GUIA DE TRANSPORTE





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

FORESTAL, GUIA DE REMISION REMITENTE-que acredite la procedencia legal y ampare su movilización) el señor ALDO JOEL HURTADO LIMA.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

12. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
13. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
14. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**¹ en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
15. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
16. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.



¹ LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"'. Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

17. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la "Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
18. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

19. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
20. Que, en fecha 05 de marzo del 2022, ubicados en la ciudad de Puerto Maldonado, estando presente personal policial de la UNIDPMA-MDD y el intervenido ALDO JOEL HURTADO LIMA, se procede a formular la presente acta conforme lo siguiente: en circunstancias que personal policial se encontraba realizando patrullaje motorizado, ubicado en las coordenadas UTM 479450E-8609002N-Jr. Loreto, se intervino al vehículo mayor (camión), marca JAC, con placa de rodaje D3X-919 conducido por la persona Aldo Joel Hurtado Lima, se procedió a efectuar el registro de vehículo en cuya plataforma se constato que se encuentra cargado con 50 sacos de polietileno de color negro conteniendo en su interior producto forestal no maderable (fruto de castaña en cascara), sujetos a verificación y pesaje por la autoridad competente. Por lo que se le solicito al conductor la documentación que acredite la procedencia del producto forestal no maderable que transportaba (fruto de castaña en cascara), constatando que no cuenta con la guía de transporte forestal, listado de trozas, guía de remisión, etc., que acredite la licitud del producto, motivo por el cual luego de hacerle de conocimiento el motivo de la intervención policial de los derechos que le asisten, se procedió a informarle que se encuentra inmerso en la presunta comisión del delito contra los recursos naturales-trafico ilegal de especie de flora y fauna silvestre, procedimiento a realizar las diligencias de ley, y comunicarse a través de llamada telefónica con la representante del MP, fiscal de turno a efectos de que el personal lugar y participe en las diligencias, conforme a sus atribuciones.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

21. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°017-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 04 de mayo del 2022; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **ALDO JOEL HURTADO LIMA** identificado con DNI N°46164948, **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
22. Ahora bien, se tiene el **Escrito con EXP. N° 4152** de fecha 26 de abril del 2022, en la que el señor **ALDO JOEL HURTADO LIMA** identificado con DNI N°46164948, presenta su descargo referente a la CEDULA DE NOTIFICACION N° 050-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM, "...aceptando su responsabilidad al no portar los documentos respectivo (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL-que acredite la procedencia legal y ampare su movilización) ...".
23. Asimismo, con Exp. 4489 de fecha 05 de mayo del 2022, que el administrado **ALDO JOEL HURTADO LIMA** identificado con DNI N°46164948, presenta su decargo conforme a la CEDULA DE NOTIFICACION N° 56-2022-GRFFS/SGCSYVFFS/DKCM "...aceptando su responsabilidad al no portar los documentos respectivo (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL-GUIA DE REMISION REMITENTE-que acredite la procedencia legal y ampare su movilización), se compromete asumir la multa de sanción administrativa".
24. Que, teniendo en cuenta descargo presentado y el acta de intervención policial de fecha 05 marzo del 2022, el señor ALDO JOEL HURTADO LIMA identificado con DNI N°46164948, en su calidad de transportista (conductor) no portaba con los documentos (Guía de Transporte Forestal-GUIA DE REMISION REMITENTE) que amparen su movilización en el momento de la intervención. Por lo que ha cometido la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificado en el numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave**.

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

25. Al respecto, **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 05 de marzo del 2022, ubicados en el Ciudad de Puerto Maldonado, y las acciones irregulares atribuibles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos, siendo además pertinente analizar, la configuración de la responsabilidad administrativa que deriva de las conductas identificadas.
26. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 05 de marzo del 2022 y según el **INFORME FINAL DE**





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

INSTRUCCIÓN N° 017-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 04 de mayo del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "24" del anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

27. Se imputa al administrado ALDO JOEL HURTADO LIMA identificado con DNI N°46164948, el transportar producto forestal, sin portar los documentos que amparen su movilización, puesto que no ha cumplido sus obligaciones de transportista, señalados en el artículo N° 016 DE anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, pues que el producto forestal intervenido del vehículo mayor (camión), marca JAC, con placa de rodaje D3X-919, no contaba con documentos (GUIA DE TRANSPORTE-GUIA DE REMISION REMITENTE) al momento de la intervención, siendo que como conductor es su obligación respecta portar la GTF desde el embarque.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

28. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado ALDO JOEL HURTADO LIMA identificado con DNI N°46164948, **ha cometido infracción al numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
29. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidencias durante el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, de fecha 05 de marzo del 2022, se ha venido señalando inexorablemente que el señor ALDO JOEL HURTADO LIMA identificado con DNI N°46164948, ha transportado productos forestales en su calidad de transportista sin portar la GTF, cargado con 50 sacos de polietileno de color negro conteniendo en su interior producto forestal no maderable (fruto de castaña cascara), hechos considerados como conducta infractora tipificada en el **numeral "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, consecuencia recayendo responsabilidad administrativa al señor **ROLANDO PABLO CALLA CHAMBI** identificado con DNI N° 02414511.

30. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los **"Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"**, compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

31. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: **"8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto**





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

sancionado efectuó el pago de la misma"; y así mismo **8.2** Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) **c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT** por la comisión de una **infracción muy grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora². Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción** administrativa de **multa**.

32. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los **"Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria"** aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
33. Bajo dichas razones, en el presente caso, en aplicación de la metodología señalada en los párrafos precedentes, corresponde un importe de una multa equivalente **0.1 Unidades Impositivas Tributarias vigentes** a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma.
34. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **8.4)** iniciando un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: **A) un 50% si reconoce su responsabilidad desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador** hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
35. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT".

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

36. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

² Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emittir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

37. Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.
38. Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado **ALDO JOEL HURTADO LIMA** identificado con DNI N° 46164948, con domicilio en el Pasaje Loreto N° 1741- Puerto Maldonado-Tambopata-Tambopata-departamento de Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "24" (**transportar producto forestal sin portar los documentos que amparen su movilización**) del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, con Multa de **S/. 460.00 (cuatrocientos sesenta con 00/100 soles)**; equivale a 0.1 UIT vigentes para el año 2022, el importe de la multa impuesta deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, considerando infracción **MUY GRAVE**.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GORAMAD para que se efective el pago de la multa **0.1** Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 3.-LEVANTAR LA INMOVILIZACION del vehículo mayor (camión), marca JAC, con placa de rodaje D3X-919, ubicados en las instalaciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS), previo cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 2.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCION** al administrado **ALDO JOEL HURTADO LIMA** identificado con DNI N° 46164948, **en su calidad de SANCIONADO**.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 3.- DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, previo cumplimiento del Artículo 2 de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodríguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL